

ALGUNAS NORMAS FISCALES CON INCIDENCIA EN LA CONTABILIDAD FINANCIERA

Norma Fiscal	Descripción de la Norma Fiscal	Efecto sobre la Contabilidad
Artículo 2, Ley 174/94(Parágrafo, art.62 E.T.)	Eliminación del sistema de inventarios periódicos	Obligación de utilizar sistemas de inventario permanente u otro para los contribuyentes obligados a presentar declaración de renta firmada por revisor fiscal o contador público según el artículo 596 de ET.
Artículos 74 y 75, D.R. 187/75	Provisión individual y general de cartera	Métodos para calcular la provisión de cartera
Artículo 127-1 E.T	Contratos de leasing (arrendamiento financiero)	Registro contable de contratos de leasing (operativo o financiero) según plazos y otros requisitos y condiciones
Artículo 134 E.T.	Sistemas de cálculo de la depreciación	Línea recta, reducción de saldos u otro de reconocido valor técnico autorizado por la DIAN.
Artículo 2, D.R. 3019/89	Vida útil de los activos depreciables.	Establece la vida útil de las propiedades, planta y equipo así: Inmuebles (incluidos los oleoductos) 20 años. Barcos, trenes, aviones, maquinaria, equipo y bienes muebles 10 años. Vehículos automotores y computadores 5 años.
Artículo 6, D.R. 3019/89	Depreciación en un sólo año para activos menores.	Permite la depreciación de los activos fijos cuyo costo sea inferior a 50 UVT en el mismo año de adquisición
Artículo 141, E.T. Artículo 4 D.R. 3019/89	Registro contable de la depreciación.	Se debe registrar contablemente las cuotas de depreciación para que proceda como deducción en la respectiva declaración de renta
Artículo 143, E.T.	Término para la amortización de inversiones	Las inversiones deben ser amortizadas en un término no inferior a 5 años.
Artículo 30, D.R. 1813/84 (Art 490, E.T.)	Cuenta corriente transitoria.	Creación de cuenta en la que se registren los impuestos descontables (IVA) originados en los costos y gastos comunes.
Artículo 4, D.R. 1165/96	Identificación de las operaciones en la contabilidad.	Para efectos del impuesto sobre las ventas, se deben registrar en la contabilidad de manera discriminada, las operaciones excluidas, exentas y gravadas con las diferentes tarifas. Si no, la DIAN presumirá que todos los ingresos deben ser gravados con mayor tarifa.
Artículo 496, E.T.	Oportunidad de los descuentos	La solicitud de los impuestos descontables en el IVA debe hacerse en el mismo bimestre en el que se originan o dentro de los dos períodos siguientes. En todo caso, la contabilización del impuesto como "descontable" debe hacerse en el bimestre en el que se solicita en la respectiva declaración de IVA.

ALGUNAS NORMAS FISCALES CON INCIDENCIA EN LA CONTABILIDAD FINANCIERA

Artículo 509, E.T.	Obligación de llevar registro auxiliar corriente y cuenta para responsables del régimen común.	Los responsables del régimen común de impuesto sobre las ventas, obligados a llevar contabilidad, deben crear una cuenta mayor "IVA por pagar" que discrimine el IVA generado y el descontable. Los no obligados a llevar contabilidad, deben manejar una cuenta auxiliar en la que detallen los movimientos de los impuestos generados y descontables.
Artículo 510 E.T.	Cuenta impuesto sobre las ventas retenido.	Los responsables del régimen común del impuesto sobre las ventas tienen la obligación de crear en sus contabilidades una cuenta denominada "IVA retenido"
Artículo 616, E.T.	Libro fiscal de registro de operaciones diarias.	Los responsables del régimen simplificado de IVA deben llevar un libro con identificación, foliado, registro de ingresos y gastos diarios. (se les simplifica también la contabilidad para efectos fiscales).
Artículo 763, E.T.	Presunción de ingresos gravados.	Los ingresos no identificados como no gravados, se presumen gravados a la tarifa más alta de IVA.
Artículo 136 D.R. 2649/93	Criterios para resolver los conflictos de normas.	"Para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las presentes disposiciones (contables) y las de carácter tributario prevalecerán estas últimas".
Artículo 18 E.T.	Los consorcios y uniones temporales no son contribuyentes del impuesto sobre la renta. Los miembros deberán llevar en su contabilidad y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones ¿gastos? que les correspondan...	Concepto DIAN 23345, marzo 14/97: Recomienda que los consorcios y uniones temporales lleven contabilidad.